



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**

**OFICIO NÚMERO: INE/STCVOP/L/149/2018**

Ciudad de México, 28 de febrero de 2018

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS RIVAS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, inciso i) y 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, numeral 6 y 37 del Reglamento de Elecciones, le informo que en esta Unidad Técnica de Vinculación, se recibió vía correo electrónico el 28 de febrero de 2018, el oficio C.G.-PRESIDENCIA.-163/2018, signado por la Maestra María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante el cual consulta sobre los Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, siendo la siguiente:

*"Cuando un elector ejerce su voto marcando a dos o más partidos políticos que participan con una candidatura común, pero no a todos los partidos que son parte de la candidatura común, ¿Se distribuyen esos votos entre todos los partidos políticos que tienen la misma candidatura común, o sólo entre la combinación de partidos políticos que de forma específica se hayan marcado?"*

De conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 2, inciso c), d) y f) del Reglamento de Elecciones, esta consulta deberá resolverse en un plazo no mayor a 3 días siguientes a su recepción durante proceso electoral, o en su caso, de no poder emitirse una respuesta dentro del término establecido, hará del conocimiento la fecha en la que dicha consulta será atendida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

- C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.
- Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
- Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. Presente.
- C.C. Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presentes.
- C.C. Representantes de Partidos Políticos Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presentes.
- C.C. Representantes del Poder Legislativo Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presentes.
- Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.

Autorizó	Mtro. Miguel Saúl López Constantino
Validó	Lic. Rocío de la Cruz Damas
Revisó	Lic. Marisol Duarte Martínez
Elaboró	Lic. Alma Lilliana Laureano Palma

**RECEBIDO**  
**15 MAR. 2018**  
 Instituto Nacional Electoral  
 Dirección Ejecutiva de Organización Electoral  
 HORA: \_\_\_\_\_



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán a 21 de febrero de 2018.  
Oficio C.G.-PRESIDENCIA.-163/2018

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO.  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
VINCULACIÓN DEL INE CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES.**

Por medio de la presente, y en virtud de estar en pleno Proceso Electoral, con la finalidad de otorgar certeza respecto de los actos que este Instituto realice en sus funciones, así como en atención a buscar una coordinación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Elecciones, se plantea la siguiente cuestión:

En esta entidad, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, contempla la figura de las Candidaturas Comunes en los artículos 79 y 79 Bis, los cuales a la letra señalan:

*Artículo 79. Dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular candidatos comunes a Gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, siempre que exista consentimiento expreso por escrito por parte de los candidatos. Para efectos de la elección, la votación obtenida se sumará en favor de los candidatos y para todos los demás efectos se computarán a favor de cada uno de los partidos.*

*Artículo 79 Bis. En el escrutinio y cómputo, tratándose de candidaturas comunes, si apareciera cruzado más de uno de los respectivos emblemas de los partidos políticos postulantes, se asignará el voto al candidato común, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos políticos que hayan postulado un candidato común, y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital o municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos políticos que postularon al candidato común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos políticos de más alta votación. Este cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.*

*En todo caso, cada uno de los partidos postulantes de candidatura común, deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Los partidos de nueva creación que no hayan contenido en una elección en el Estado, no podrán postular candidatos comunes.*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE YUCATÁN**

*Las candidaturas comunes que se postulen para integrar ayuntamientos, comprenderán siempre planillas de propietarios y suplentes. Por ello, las planillas presentadas por los partidos políticos postulantes deberán estar conformadas por los mismos candidatos y en el mismo orden.*

De la lectura anterior, se percibe la similitud con lo que indican los artículos 288 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, similitud que para mayor claridad se expresa en el siguiente cuadro:

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</b>	<b>Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.</b>
<p>Artículo 288.</p> <p>3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, <u>el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.</u></p>	<p>Artículo 79 Bis.</p> <p>En el escrutinio y cómputo, tratándose de candidaturas comunes, si apareciera cruzado más de uno de los respectivos emblemas de los partidos políticos postulantes, <u>se asignará el voto al candidato común, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.</u></p>
<p>Artículo 311.</p> <p>1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>c)</p> <p><u>En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;</u></p>	<p>Artículo 79 Bis.</p> <p>.....</p> <p><u>En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos políticos que hayan postulado un candidato común, y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital o municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos políticos que postularon al candidato común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos políticos de más alta votación.</u></p> <p>Este cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.</p>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE YUCATÁN**

Así mismo, de la lectura de los LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017- 2018, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en su artículo 7.1 se señala que "Los votos obtenidos por una coalición y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación."

De igual manera, el artículo 426, numeral 1, inciso j) y l) fracción II del Reglamento de Elecciones señala que en el escrutinio y cómputo de casilla se debe registrar cada combinación de candidato de coalición y/o candidatura común.

En consideración de todas las circunstancias previamente señaladas se realiza la siguiente pregunta de forma específica:

***Cuando un elector ejerce su voto marcando a dos o más partidos políticos que participan con una candidatura común, pero no a todos los partidos que son parte de la candidatura común, ¿Se distribuyen esos votos entre todos los partidos políticos que tienen la misma candidatura común, o sólo entre la combinación de partidos políticos que de forma específica se hayan marcado?"***

Le agradezco previamente las atenciones a la presente consulta, cuyo interés reside en otorgar certeza a los partes en este Proceso Electoral en el Estado de Yucatán.

Atentamente:

**Mtra. María de Lourdes Rosas Moya.**

Consejera Presidente del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán.

C.c.p. C.P. Fernando Balmes Pérez/Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Yucatán del INE.  
Consejeros Electorales.